

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELÉFONO 18587. - APARTADO 1.089

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: a mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 12, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción	2,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Agricultura

Para conocimiento general y su más exacto cumplimiento, se publica a continuación el Decreto relativo a la intervención del trigo y harinas en todo el territorio nacional.

DECRETO

En uso de las atribuciones conferidas al Ministerio de Agricultura por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1930 y Reglamento para su aplicación de 29 del mismo mes y año, declarados subsistentes por Ley de la República de 16 de septiembre de 1931, y continuando la política de revalorización del trigo que con bastante éxito se ha venido desarrollando por aquel Ministerio a partir del Decreto de 24 de octubre último, se hace preciso en los momentos actuales, ante la posibilidad de la recolección de una abundante cosecha, dictar nuevas normas que, evitando el envilecimiento del precio de aquel cereal, aseguren al agricultor la legítima remuneración de su esfuerzo.

A tal finalidad de defensa de la economía agraria tiende el presente Decreto, en el que, a la par que se fija la tasa del trigo que se ha considerado justa, atendiendo al coste de producción, se establecen normas, que como la progresividad de la tasa, la creación de las Juntas locales de contratación de trigos en los puntos productores, muy distintas en su constitución, funcionamiento y atribuciones de las que existieran establecidas por otras disposiciones legales; la prohibición de que se efectúen operaciones de compraventa que no lo sean por la mediación de aquellas Juntas, la obligación de que el cereal para circular vaya acompañado de su correspondiente guía y la constitución de los stocks por los fabricantes de harinas, habrán de asegurar, indudablemente, la normalidad en el mercado.

Las disposiciones del presente Decreto se completarán en plazo brevísimo con otras que reputamos eficacísimas, por las que, dentro de las mayores garantías y con las máximas facilidades para obtenerlos, se otorguen créditos a los agricultores y a los fabricantes de harinas en cantidad suficiente; consiguiéndose con ello que los primeros, al no encontrarse agobiados por la falta de nu-

merario, puedan retraer sus ofertas, ajustándolas a las conveniencias del mercado, y los segundos, auxiliados por el crédito que se les conceda, intensifiquen sus demandas, armonizando aquéllas y éstas, llegándose a lograr una mayor regularidad en las operaciones comerciales que se desarrollen.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda intervenido el comercio de trigos y harinas en todo el territorio nacional a partir del día 1.º de julio de 1934 hasta el 30 de junio de 1935.

Artículo 2.º Desde la fecha de la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid», y durante todo el tiempo de su vigencia, queda terminantemente prohibida la contratación directa de trigo entre compradores y vendedores. La compraventa de dicho cereal necesariamente se llevará a efecto con intervención de las Juntas de Contratación de Trigo que se crean por este Decreto y en la forma que en el mismo se determina.

Serán declaradas nulas y clandestinas las compraventas en que no intervengan dichas Juntas, imponiéndose al comprador que las realizare una multa nunca inferior al 10 por 100 ni superior al 50 por 100 del valor de la mercancía objeto de la operación planteada o realizada.

Artículo 3.º Desde esta misma fecha el mercado nacional de trigos se sujetará obligatoriamente a los siguientes precios, para cada 100 kilogramos de dicho cereal, en los sucesivos meses que se indican:

Durante los meses de julio a diciembre próximo, ambos inclusive, regirá el de 50 a 55 pesetas.

Durante los meses de enero y febrero de 1935, el de 51 a 56 pesetas.

Durante los meses de marzo y abril de 1935, el de 52 a 57 pesetas.

Y durante los meses de mayo y junio de 1935, el de 53 a 58 pesetas.

Todas las operaciones de compraventa del trigo se ajustarán al sistema métrico decimal, no admitiéndose ofertas ni demandas sobre otra clase de pesas o medidas, quedando en absoluto prohibido el empleo de cualquier unidad de volumen.

Artículo 4.º Los precios de tasa establecidos en el artículo anterior se aplicarán a los trigos secos, sanos, limpios y que no contengan semillas

extrañas en proporción superior al 3 por 100.

Las partidas de trigo que contengan una proporción de semillas extrañas superior al 3 por 100 o tuviese otras impurezas, así como piedras, arenas, tierra, etc., quedan excluidas de los precios de tasa y podrán cotizarse por bajo del mínimo fijado, aunque su contratación se hará siempre a través de las Juntas, siendo únicamente libre la determinación del precio entre el comprador y el vendedor.

Podrán contratarse sobre el tope máximo fijado en la tasa aquellas variedades de trigo que, por su excepcional rendimiento en harina o por la calidad de las mismas han venido pagándose a precios notoriamente superiores a las de las clases corrientes.

Artículo 5.º Los precios de tasa señalados en el artículo 3.º se entenderán para mercancía puesta en fábrica o sobre vagón en la estación más próxima al punto de origen, a elección del vendedor.

Cuando el transporte hasta fábrica o ferrocarril se efectúe por cuenta del comprador podrá deducirse del precio legal de la venta una cantidad equivalente al coste del transporte, que en ningún caso ha de exceder de una peseta en 100 kilos por cada 25 kilómetros de recorrido.

Artículo 6.º Con independencia de las sanciones que se establecen en el artículo 2.º, cuando se compruebe la existencia de una compraventa de trigo por precio distinto a los de tasa señalados en el artículo 3.º, tal infracción será castigada por el Gobernador civil de la provincia con una multa no inferior al 10 por 100, ni superior al 50 por 100 del valor de la mercancía objeto de la venta irregular, cuya multa se impondrá al comprador, si la venta se hubiere realizado por bajo del precio mínimo de la tasa, y se impondrá al vendedor, si se hubiere llevado a efecto por precio superior al máximo de la tasa correspondiente, salvo el caso previsto en el último párrafo del artículo 4.º

Artículo 7.º Los productores de trigo de todo el territorio nacional quedan obligados, sin excepción ni excusa alguna, a presentar en cuanto terminen la recolección, y en todo caso antes de 1.º de octubre próximo, por sí o por medio de mandatario autorizado por escrito, ante la respectiva Junta de Contratación de trigo de las que se crean por este Decreto,

una declaración jurada, por duplicado, expresando en ella la cantidad total en kilos, trigo que, por todos conceptos, tengan en su poder en el término municipal.

Un ejemplar de dicha declaración, firmado por declarante, quedará en poder de la Junta, y el otro ejemplar, firmado y sellado por la Junta, quedará en poder del declarante. Estas declaraciones no tendrán más finalidad que las meramente estadísticas para la regulación del mercado triguero y en ningún caso producirán efectos fiscales.

La falta de presentación de tales declaraciones juradas en el plazo máximo fijado, o las inexactitudes que contengan, serán sancionadas por los Gobernadores civiles con una multa máxima de 100 pesetas. Además, la venta del trigo de los agricultores que incurran en esta sanción no podrá efectuarse hasta tanto que se hayan agotado las ofertas de los agricultores que cumplieron dicha obligación.

Artículo 8.º En todos los Municipios en cuyo término municipal se produzca trigo que sea destinado a la venta se constituirá, en el improrrogable plazo de cinco días, a contar desde la fecha de la publicación de este Decreto en los BOLETINES OFICIALES de las provincias una Junta, denominada «Junta Local de Contratación de Trigo», que estará integrada:

Por un Presidente, elegido por el Ayuntamiento, y cuyo nombramiento podrá recaer en el Alcalde o en cualquier otro Concejal. Dos Vocales, uno de ellos designado por votación entre los productores de trigo de la localidad, que a tal fin serán convocados por el Alcalde con la antelación precisa; y otro, designado también por votación entre los fabricantes de harinas y compradores de trigo de la localidad, o, en su defecto, por la Asociación provincial de Fabricantes de harinas, que también será requerida a tal fin por el Alcalde.

Dicha Junta nombrará además libremente un Secretario, que desempeñará las funciones propias de este cargo con voz, pero sin voto. A todos ellos se designarán por el mismo procedimiento sus respectivos suplentes.

El Alcalde de cada localidad dará por constituida la Junta y lo comunicará así al Gobernador civil de la provincia.

Artículo 9.º Las Juntas, a que se refiere el artículo anterior, tendrán su domicilio en las Casas Consisto-

riales y en local apropiado que les asigne la Corporación municipal; actuarán durante las horas ordinarias que previamente hayan fijado para reunirse y en cualquier otro momento que el Presidente convoque con carácter urgente, siendo válidas sus actuaciones con la sola asistencia del Presidente y Secretario, que en todo caso llevarán la firma. Dichas Juntas asumirán las siguientes funciones:

Primera. A los fines de estadística, recibir, ordenar y conservar por orden cronológico de presentación, las declaraciones juradas de existencias de trigo que preceptúa el artículo 7.º y llevar un libro Mayor en donde se abrirá cuenta corriente a cada uno de los declarantes, relacionado como entradas la respectiva declaración de existencia, y como salidas las sucesivas ventas de trigo realizadas por el titular y las cantidades de dicho cereal, que aquél declare como necesarias justificadamente para atender a la siembra u otras necesidades de su propia explotación o consumo.

Segunda. A los fines esenciales de intervención de las compraventas de trigo, abrirá otro libro, éste de ofertas de venta, en donde anotará por riguroso orden cronológico de presentación las partidas de trigo que cada uno de los productores ofrezcan o tengan dispuestas para la venta, y el precio a que lo ofrecen, y otro libro de pedidos o demandas de trigo, donde se anotarán los que la Junta reciba de los fabricantes de harinas o compradores de trigo por sí o por medio de sus representantes autorizados, con expresión de cantidades y precios.

Con vista de las ofertas y demandas coincidentes en el precio dentro de la tasa formalizará las correspondientes operaciones de venta.

Tercera. Expedirá las guías de compraventa de trigo para la circulación de la mercancía, que extenderá por triplicado, haciendo constar en ellas:

- a) La cantidad de grano objeto de la operación.
- b) Precio de la misma.
- c) Punto de procedencia y de destino.
- d) Nombre o nombres del vendedor o vendedores y del comprador o compradores.

De dicho documento se entregará un ejemplar al vendedor o vendedores, otro al comprador o compradores, quedando la matriz en poder de la Junta y autorizados todos por las firmas del Presidente, Secretario de la Junta y sello del Ayuntamiento correspondiente.

El ejemplar de la guía que se entregue al comprador acompañará a la mercancía en todo su tránsito y sin cuyo requisito no podrá circular.

Cuarta. Presenciar y certificar la entrega del precio de las operaciones de venta, que se liquidarán en efectivo metálico, cheques u otros valores mercantiles en el acto de extender la guía correspondiente.

Quinta. Expedir gratuitamente a los agricultores una guía para que puedan transportar el trigo, según las necesidades justificadas de su explotación o almacenamiento, sólo a tales efectos, conservando la matriz en poder de la Junta.

Sexta. Cumplimentar los servicios de estadística y cualquier otra función que se le encomiende o derive de la observancia de las normas establecidas en este Decreto.

Artículo 10. Cuando las ofertas de trigo sean superiores en cuantía a las

demandas del mismo, figuradas unas y otras en los libros correspondientes, la Junta irá disponiendo preferentemente la venta de aquellas ofertas inferiores a 5.000 kilogramos, por riguroso orden cronológico de anotación, completando, en su caso, con la venta a prorrato de las partidas superiores a 5.000 kilos, unas y otras entre las coincidentes en precio con la demanda.

Y, en todo caso, cuando un comprador, por sí, o por medio de un Agente o Comisionista, desee comprar una partida de trigo de determinado vendedor o representante, podrá llevarse a cabo la compraventa, siempre que la realicen con intervención de la Junta de Contratación del lugar en donde se encuentre el trigo y cumpliendo todos los requisitos que en el presente Decreto se establecen.

Artículo 11. Las Juntas locales de Contratación de trigo quedan obligadas a dar cuenta inmediata a los Gobernadores civiles respectivos de cualquier sospecha que tengan sobre irregularidades o infracciones en las normas fijadas en el presente Decreto. La Junta de Contratación de trigo que actuase con manifiesta negligencia o se confabulase con los agricultores o con los fabricantes de harinas para el falseamiento o infracción de dichas normas, será castigada con máximas multas que por analogía autorice la legislación vigente de Abastos.

Cuando por costumbres establecidas en el mercado o dificultades de transporte en alguna localidad o pueblo no se efectúen contrataciones de trigo, sus Juntas locales podrán delegar las funciones referentes a la contratación de trigo, fijación de precio y expedición de guías, a las Juntas más próximas o que mejor faciliten esta función; pero sin que esta delegación les exima de cumplimentar los servicios estadísticos y cualquier otro ajeno al mercado de trigo que pudiera encomendárseles.

Artículo 12. En los cinco primeros días de cada mes, y a partir de agosto próximo, las Juntas locales de contratación de trigo remitirán a las Secciones provinciales de Agricultura correspondientes, un resumen totalizado de las operaciones de compraventa de trigo efectuadas durante el mes anterior, expresando en él la cuantía total del trigo vendido y el importe total de pesetas producto de la venta. Las Secciones provinciales de Agricultura remitirán antes del 15 de cada mes, y a partir del de agosto próximo, a la Inspección central de Intervención y Abastecimiento del Ministerio de Agricultura, un resumen totalizado de las ventas realizadas en la provincia durante el mes anterior, expresando los mismos conceptos que reciba de las Juntas locales.

Sin perjuicio de estos servicios mensuales, las Juntas de Contratación de cada localidad remitirán antes del 15 de Noviembre próximo, a las Secciones provinciales de Agricultura correspondientes, un resumen totalizado de las declaraciones juradas presentadas por los agricultores, a los fines de estadística de producción, expresando el número de agricultores declarantes y la cifra total del trigo declarado por él. Las Secciones provinciales de Agricultura remitirán antes del 30 de noviembre próximo a la Inspección Central de Intervención y Abastecimiento del Ministerio de Agricultura, un resumen totalizado de las declaraciones juradas de toda la provincia, englobando los conceptos que reciba de las Juntas locales.

El incumplimiento o irregularidades cometidos en estos servicios serán sancionados por los Gobernadores civiles o por el Ministerio de Agricultura, con las multas a que autoriza el Reglamento de 29 de marzo de 1930.

Artículo 13. Para atender a todos los gastos de impresos, guías, libros y demás material de oficina y abono de las retribuciones para el Presidente, Vocales, Secretario y cualquier subalterno que precisen, las Juntas locales de Contratación de trigo podrán ellas mismas, mediante recibo expedido obligatoriamente con la firma del Presidente y Secretario, percibir directamente, y por mitad de los vendedores y compradores, 10 céntimos por cada 100 pesetas o fracción, del importe de las operaciones de compraventa de trigo que figure en las guías por ellas expedidas.

La distribución de este ingreso la acordará la misma Junta equitativamente, pudiendo reclamar el que se considere perjudicado, ante el Gobernador civil de la provincia, que resolverá inapelablemente. Estas liquidaciones las harán necesariamente todos los meses.

Artículo 14. Queda terminantemente prohibida la circulación o transporte de trigo que no vaya acompañado de la guía de venta o transporte expedida por la Junta competente. Todas las Autoridades y sus Agentes están obligados a impedir la circulación de dicho cereal, sin el requisito de la correspondiente guía.

La infracción de lo preceptuado en este artículo será sancionada con el decomiso y multas que determina la legislación vigente de Abastos.

Artículo 15. Los fabricantes de harinas quedan obligados a constituir y mantener durante todo el tiempo de vigencia de este Decreto un «stock» en trigo o harina, que almacenarán en sus fábricas o depósitos próximos, equivalente a la capacidad total de molturación de sus fábricas trabajando sin interrupción constantemente durante cuarenta días, sea cualquiera los turnos en que de hecho trabajen.

Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas comunicarán a los Gobernadores civiles, para su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, la fecha en que pueda comenzar a disponerse del trigo de la nueva cosecha en sus respectivas provincias, y a los treinta días de la fecha fijada por los Ingenieros Agrónomos vendrán obligados los fabricantes de harinas a tener completamente constituido el «stock» a que se refiere el párrafo primero.

La falta de constitución o de mantenimiento de estos «stocks» será castigada por los Gobernadores civiles o directamente por el Ministerio de Agricultura, con una multa no inferior al 25 por 100, ni superior al 50 por 100 del valor de la mercancía que falte para la integridad del «stock».

Artículo 16. Los fabricantes de harinas quedan obligados a rechazar cualquier partida de trigo que no vaya acompañada de la correspondiente guía de circulación y a retener en su poder las que correspondan al trigo que hayan adquirido legalmente.

Llevarán también un libro en el que se haga constar:

Primero. Las diversas cantidades de trigo que vayan adquiriendo cada día, su precio, importe total, procedencia y nombre de los vendedores.

Segundo. Cantidad de trigo molturado diariamente.

Tercero. Existencia de trigo sin molturar.

Igualmente anotarán en otro libro:

Primero. La cantidad de harina que vayan obteniendo cada día.

Segundo. Cantidades de harina vendida diariamente, especificando su precio, destino y nombre del comprador.

Tercero. Existencia de harina en «stock».

Los fabricantes de harinas dentro de los cinco días primeros de cada mes, y a partir del de agosto próximo, remitirán a las Secciones provinciales de Agricultura un resumen totalizado de los conceptos comprendidos en los párrafos anteriores.

Las Secciones provinciales de Agricultura, dentro de los quince primeros días de cada mes, y a partir del de agosto próximo, remitirán a la Inspección central de Intervención y Abastecimientos del Ministerio de Agricultura un resumen totalizado de las declaraciones juradas que los fabricantes de harinas hayan presentado, con arreglo al párrafo anterior.

El incumplimiento o las inexactitudes en los servicios ordenados en este artículo serán sancionados por los Gobernadores civiles o por el Ministerio de Agricultura, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 29 de marzo de 1930.

Artículo 17. Contra la imposición de toda clase de sanciones derivadas de la aplicación del presente Decreto se podrán entablar los recursos que procedan en la forma y plazos que determina la vigente legislación de Abastos.

Artículo 18. El presente decreto se publicará en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, en el plazo más breve posible, y por el Ministerio de Agricultura se dictarán las órdenes aclaratorias o complementarias que sean precisas para el mejor cumplimiento del mismo.

Dado en Madrid, a treinta de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ

Su extraordinaria importancia y transcendencia me exime de la necesidad de encarecerle sea cumplimentado con el mayor celo por parte de esa Alcaldía, que deberá hacer llegar a conocimiento de todos a quienes afecta, por medio de bandos, pregonos o cuantos procedimientos crea oportunos, cuidando también reflejar muy especialmente la realidad de las declaraciones que como dato se solicitan.

Madrid, 2 de julio de 1934.—El Gobernador, Morata.

Sres. Alcaldes de esta provincia.
(Núm. 1.699)

SECRETARIA

BENEFICENCIA Y SANIDAD

Circular

Habiéndose comunicado a este Gobierno, por la Dirección general de Seguridad, que por el Juzgado de instrucción número 12, de esta capital, se ha dispuesto se practiquen las más activas gestiones por los agentes de la Autoridad para que, con la mayor urgencia, se proceda a la inutilización del producto farmacéutico denominado «Bronquiopsón», en todo el territorio nacional, sin que por la circunstancia de desconocerse la fecha de preparación y número de lote se pueda determinar a qué cantidad de producto habrá de reducirse la diligencia, que será realizada con carácter

general, en atención a que, según informa con carácter provisional el Instituto Nacional de Higiene, su utilización es nociva para la salud, he acordado ponerlo en conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, a los fines interesados por la expresada Autoridad judicial, comunicándome el resultado de las gestiones y diligencias que se practiquen.

Madrid, 3 de julio de 1934.—El Gobernador, Javier Morata.

Señores Alcaldes de todos los pueblos de la provincia.

(Núm. 1.713)

Diputación Provincial de Madrid

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión de ayer, acordó sacar a pública subasta el suministro de telas y ropas para cama y vestuario con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el actual año económico y cuyo importe asciende a la cantidad de 100.260,82 pesetas.

El pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a trece, durante los cinco días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser presentadas las reclamaciones que se crean procedentes, advirtiéndose que, transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna.

Lo que cumpliendo lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 4 de julio de 1934.—El Secretario accidental, Valentín Rivera.

Tribunal del concurso-oposición para provisión de las plazas de Revisores Veterinarios primero y segundo de esta Beneficencia

El Tribunal ha determinado que la oposición habrá de consistir de tres ejercicios, en la forma que a continuación se expresa:

El primer ejercicio consistirá en la redacción de un trabajo sobre un tema, de los veinte señalados en el programa, que será el mismo para todos los opositores. La redacción del tema se hará en plazo máximo de dos horas.

El segundo ejercicio será la exposición oral de dos temas sacados a la suerte por cada opositor. El tiempo de exposición no excederá de una hora.

El tercer ejercicio tendrá carácter práctico, relacionado con el reconocimiento, inspección o análisis de los productos a que hace referencia el anterior programa.

El opositor presentará una nota explicativa de los medios empleados en la inspección y análisis del resultado de las prácticas realizadas.

La calificación se hará en cada ejercicio y éstos serán eliminatorios.

Los ejercicios comenzarán a los dos meses de publicado el programa en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la fecha y local que el Tribunal determine.

Programa para el concurso-oposición de Revisores Veterinarios de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid

Tema I

Alimentación. — Aspecto fisiológico.

Tema II

Condiciones nutritivas de las carnes y de los pescados.

Tema III

Caracteres higiénicos de las carnes de consumo y su clasificación comercial.

Tema IV

Principales alteraciones de las carnes, de los pescados y medios de determinarlos.

Tema V

Reconocimiento sanitario, en vida y en canal, de un animal de abasto.

Tema VI

Enfermedades más frecuentes en los animales de consumo, que deben ser causa de decomiso.

Tema VII

Zoonosis transmisibles al hombre que padecen más frecuentemente los animales de abasto.

Tema VIII

Características zootécnicas de un buen animal de abasto o productor de leche y determinación de su rendimiento.

Tema IX

Inspección de los productos derivados de las carnes y determinación de los que entren en su composición.

Tema X

Alteraciones más frecuentes en las conservas de los productos de origen animal y medios de determinarlos.

Tema XI

Intoxicaciones producidas por el consumo de las carnes y sus derivados.

Tema XII

Intoxicaciones producidas por el consumo de pescados, moluscos y setas.

Tema XIII

Condiciones nutritivas de los huevos y de la leche.

Tema XIV

Características higiénicas de los huevos y de la leche y sus derivados.

Tema XV

Alteraciones y sofisticaciones de la leche y de los productos de ella derivados.

Tema XVI

Análisis higiénico, nutritivo y bacteriológico de la leche, quesos y mantecas.

Tema XVII

Régimen higiénico y alimenticio a que deben estar sometidas las hembras productoras de leche para el consumo.

Tema XVIII

Métodos higiénicos de obtención, transporte y conservación de la leche de abasto.

Tema XIX

Influencia del medio exterior a las condiciones sanitarias de los productos de origen animal y vegetal.

Tema XX

Métodos de conservación higiénica de los alimentos y desnaturalización de los impropios para el consumo.

OBRAS PUBLICAS

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Hasta las trece horas del día 12 de julio de 1934, se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de Fir-

mes Especiales y en las de Obras públicas de las provincias de Burgos, Madrid, Segovia, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila, Valladolid, Palencia, Santander, Alava y Vizcaya, Logroño y Soria, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de pintado de la parte metálica de puentes en los kilómetros 16, 23 y 160 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, provincias de Madrid y Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende a 14.664,89 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y la fianza provisional de 440 pesetas, a la que se incluirá la póliza de Bolsa, caso de constituirse en efectos, y certificado del retiro obrero.

La subasta se celebrará en Madrid, en las Oficinas de este Circuito, plaza del Progreso, número 5, el día 17 de julio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de Firms Especiales, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A del real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las empresas, Compañía o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del real decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 25) y disposiciones posteriores.

Madrid, 30 de junio de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

(O.—435)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

AGUAS

Don Miguel Riaza Marina, vecino de Albacete, ha presentado en esta Delegación instancia solicitando la inscripción en los Registros central y provincial establecidos por Real decreto de 12 de abril de 1901, del aprovechamiento de aguas del río Tajuña que desde tiempo inmemorial viene disfrutando con destino al riego de una finca de su propiedad situada en el término municipal de Morata de Tajuña, de esta provincia, acompañando a dicha instancia la información posesoria practicada en el Juzgado de primera instancia de Chinchón.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el párrafo 3.º del artículo 3.º del Real decreto de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días, contado a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentar reclamaciones los que se consideren

perjudicados en la Alcaldía del referido pueblo de Morata de Tajuña y en esta Delegación, sita en Madrid, Fuencarral, 74, en cuya dependencia se encuentra de manifiesto el expediente de referencia.

Madrid, 12 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

(A.—1.600)

Ministerio de la Guerra

JUNTA CENTRAL DE VESTUARIO Y EQUIPO

Autorizada esta Junta Central por orden circular de 29 de junio próximo pasado (D. O. número 149), para la celebración de una segunda subasta, con objeto de adquirir las primeras materias para el Servicio de Vestuario, que no se adjudicaron en la primera, celebrada el día catorce del expresado mes, y debiendo regir en dicha subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales aprobados por orden circular de 28 de mayo último (D. O. número 123) con la ampliación del plazo de entrega que será hasta el 15 de septiembre próximo y admitiéndose la concurrencia de la producción extranjera según establece el párrafo 2.º del artículo 60 del Reglamento de Contratación Administrativa, en el ramo de Guerra de 10 de enero de 1931, reformado por orden de 25 de febrero de 1933 (D. O. número 51), se hace saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto de la subasta tendrá lugar el día 14 del actual, a las diez horas, ante la Junta Central de Vestuario y Equipo, reunida en pleno, en el lugar que ocupa la Biblioteca del Ministerio de la Guerra.

Los licitadores deberán regirse, para la presentación de proposiciones, al anuncio publicado para la primera subasta en el Diario Oficial número 126 y en la Gaceta de Madrid número 157 de los días 5 y 6 del mencionado mes de junio.

Madrid, 2 de julio de 1934.—El Comandante Secretario (Firmado). V.º B.º El General Presidente (Firmado).

(O.—436)

PAGADURIA DE MATERIAL

Por este Ministerio se trata de adquirir por compra directa trescientas toneladas de antracita con destino a la calefacción de sus oficinas en la temporada de 1934-35.

Las condiciones a que han de ajustarse las ofertas y suministro pueden examinarse en el local que ocupa esta Pagaduría, todos los días laborables desde las diez a las catorce horas; el día 15 del actual mes de julio termina el plazo de admisión de proposiciones a las que ha de unirse el certificado de análisis que en dichas condiciones se indican.

Madrid, 3 de julio de 1934.

(O.—437)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en once de julio de mil novecientos treinta y tres por el

Juzgado de primera instancia número quince, de esta capital, en el expediente promovido por don Tomás Vadillo Cofrade, como marido y representante legal de doña Severiana Lozano Olivares y don Tomás Tolbanos Lozano, se hace público el extravío o sustracción de los siguientes valores, propiedad de dichos interesados:

Dos cédulas del Banco Hipotecario de España, números 938.551 a 52, ascendentes a 1.000 pesetas nominales.

Dos cédulas hipotecarias números 1.013.879 al 80, montantes a pesetas 1.000.

Seis cédulas hipotecarias números 1.297.447 al 452.

Dos cédulas hipotecarias números 1.297.581 al 82, propiedad de doña Severiana Lozano.

Cuatro cédulas hipotecarias al cinco por ciento anual, como las anteriores, núms. 1.061.565-1.394.448 al 49 y 1.502.355, propiedad de don Tomás Tolbanos Lozano, llamándose por medio del presente a la persona en cuyo poder puedan encontrarse los expresados valores, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de nueve días.

Madrid, veintiocho de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Ante mí
(Firmado)
(A.—1.597)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano de los de esta capital, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el juicio de abintestato de don Enrique Sastre Yusta, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por tercera vez, de diferentes muebles que integran el ajuar de una casa.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaño, número uno, Madrid, el día veinticuatro del actual, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores

Primero

Que los aludidos bienes salen a subasta sin sujeción a tipo alguno.

Segundo

Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, previamente, sesenta y cuatro pesetas cincuenta y siete céntimos, diez por ciento del tipo de la segunda, sin cuya consignación no serán admitidos; y

Tercero

Que los referidos bienes están depositados en poder de don Fidel Ruiz, calle de Juan Duque, número trece.

Dado en Madrid, a tres de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.
(Firmado)

José González Llana
(Núm. 1.704) (D.—405)

JUZGADO NUMERO 7

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia número siete de esta capital y Secretaría de don Joaquín Argote, promovidos por don Prudencio Muñoz Alvarez y continuados hoy por don Manuel Sánchez Rubio, como albacea de di-

cho señor, representado por el Procurador don Alfredo Correa Ruiz, contra don Luis Hernández Francés, don Joaquín Valenzuela Hita, don José Soto Shaw, don Mariano Barrio Masieu y doña María de los Angeles Candela López, y por el fallecimiento de ésta, contra sus herederos, sucesores, causahabientes o personas que representen sus derechos, sobre reclamación de un millón ochenta y nueve mil quinientas sesenta y una pesetas once céntimos, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Ortiz-Casado. Juzgado de primera instancia número siete.

Madrid, diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El anterior escrito, con la certificación que se acompaña, a los autos correspondientes, cesando el Procurador don Joaquín Airúa González en la representación que ostentaba de la demandada, doña Angeles Candela y López Lerdo, por haber fallecido, y hágase saber a los herederos, sucesores, causahabientes o personas que representen los derechos de la expresada señora, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», mediante su desconocido domicilio y paradero, la existencia de los presentes autos y su actual situación procesal, previniéndoles que pueden comparecer a sostener los derechos que les correspondan en el expresado concepto, en el término de ocho días que al efecto se les conceden, debiendo personarse en los autos por medio de Procurador, con poder en forma.

Lo manda y firma el señor Juez, de que doy fe.— Ortiz-Casado.— Ante mí, Joaquín Argote (rubricados).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a los fines acordados a los herederos, sucesores, causahabientes o personas que representen los derechos de la demandada, doña Angeles Candela y López Lerdo, cuyo domicilio y paradero se desconoce, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo y sello en Madrid, con el visto bueno del señor Juez, a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Adolfo Ortiz Casado
(A.—1.595)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número trece de los de esta capital, en los autos de procedi-

miento especial sumario de la ley Hipotecaria, seguidos a instancia de don José Espinós e Iglesias, hoy don Eulogio Gil Herranz, como subrogado en los derechos y acciones del primero, representado por el Procurador don Manuel Muniesa, contra don Angel Roldán, sobre pago de diez mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se sacan a la venta, por tercera vez, en pública subasta y sin sujeción a tipo, las siguientes

Fincas

Primera

Una casa situada en la villa de Vallecas, calle de Velasco, número tres, con vuelta a la de Gavia, que linda: al Salliente, con la calle de Gavia; al Poniente, con finca de los herederos de don Paulino García; al Mediodía, con la calle de Velasco, y al Norte, con jardín, cuyo dueño se ignora y

Segunda

Un terreno con una edificación pequeña, sito en Vallecas, en la salida de Garartona o Para la Arboleda, como se sube a ésta y a la casa de Pavoni, que linda: al Sur, con el camino de la Ronda; por el Este, con tierras de D. Segundo García y doña Soledad López, y hoy con herederos de don Luis Bruguera, los de doña Soledad López y pajar de los Avilés; por el Norte, tierra de la señora de Carranza, hoy de los señores Merino, y por el Poniente, con arroyo, con una superficie de una hectárea, doce áreas y cincuenta y dos centiáreas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta de julio próximo, a las once de su mañana, previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en el establecimiento destinado al efecto o en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la suma de quince mil pesetas, por que salieron a segunda subasta.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Domínguez
(A.—1.603)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número cinco de esta capital, y en los autos de menor cuantía segui-

dos entre partes, que se dirán, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En Madrid, a once de junio de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Ildefonso Bellón Gómez, Juez de primera instancia número cinco de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por «Cristal Madrid», S. A., representada por el Procurador don Julián Zapata Díaz, bajo la dirección del Letrado señor Archanco, contra don José Fernández de Murias Collado, que se halla representado en los estrados del Tribunal por su declaración en rebeldía, sobre reclamación de cantidad,

Fallo

Que con expresa imposición de las costas de este juicio al demandado, don José Fernández de Murias Collado, le condeno al pago a «Cristal Madrid», S. A., de la cantidad de seis mil cincuenta y tres pesetas treinta y seis céntimos, por el concepto reclamado, y al de los intereses del cinco por ciento anual de esa cantidad desde el veintitrés de marzo próximo pasado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificara por medio de edictos en la forma que determina la Ley, si no se solicita la personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Ildefonso Bellón Gómez (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de su fecha, de que doy fe, en Madrid, a once de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Ante mí, Pedro Alvarez Castellanos (rubricados).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma al ejecutado, don José Fernández de Murias Collado, expido el presente, que firmo en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón
(A.—1.598)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número catorce, en los autos de procedimiento sumario seguidos a nombre de doña María de la Soledad Fernández Suárez, contra don Belarmino Sánchez Rodríguez, don Rafael Rodríguez Grana y don Miguel Justamante García, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por segun-

da vez y precio de treinta mil pesetas, la finca hipotecada siguiente:

Casa de nueva construcción, situada en esta capital, calle de Doña Urraca, número quince duplicado, hoy veintisiete, y consta de sótanos, tres plantas, sotabanco y cinco Patios; linda por su frente o Norte, en línea de dieciséis metros, cuarenta y dos centímetros, con la calle de Doña Urraca; por la izquierda entrando o Este, en una línea de dieciséis metros, cuarenta y un centímetros, con solar letra J de la manzana quince; por la derecha u Oeste, en línea de dieciséis metros, cuarenta y un centímetros, con el solar letra G de dicha manzana, hoy casa de don Eduardo Dato Carpi, y por el fondo o Sur, en línea de dieciséis metros, cuarenta y dos centímetros, con el solar letra C.

Afecta la forma rectangular y comprende una superficie de doscientos sesenta y nueve metros, cuarenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados, con el solar letra C.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado número catorce, se ha señalado el día treinta de julio próximo, a las once, anunciándose por medio del presente y previéndose:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y

Que la certificación de títulos y cargas se hallará de manifiesto con los autos en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose asimismo que el rematante acepta como bastante la titulación que de ellos resulta.

Madrid, veintiocho de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
José Cruz

El Juez,
(Firmado.)

(A.—1602)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veinte de esta capital, dictada en los autos ejecutivos por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Fernando Pinto, en nombre de doña María Espinosa Díez, contra don Antonio Casto Armada y Plaza, sobre reclamación de un crédito hipotecario de treinta y siete mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta, por prime-

ra vez, en pública subasta, la siguiente

Finca

Una casa sita en esta capital y su calle de Vallehermoso, número cuarenta y cuatro, que consta de siete plantas, baja, primera, principal, segunda, tercera, cuarta y ático; en la planta baja, de cimientos, lleva la primera crujía para sótano de las tiendas y una habitación más para instalar la calefacción, distribuyéndose las plantas: la baja, en dos tiendas con viviendas, cuarto de la portera y nueve cuartos interiores, y las demás, en tres cuartos exteriores y ocho interiores.

Linda al frente o fachada, al Oeste, en línea de dieciocho metros, con dicha calle; por la derecha entrando, al Sur, con la casa propiedad de don Antonio Casto Armada y Plaza, en línea de cincuenta metros setenta centímetros; por la espalda, al Este, en línea de dieciocho metros, y por la izquierda, al Norte, en línea de cincuenta metros setenta centímetros, con el resto del solar de que se segregó el de esta finca, que se describe, resto propio del mismo señor Armada.

Comprende una superficie de novecientos doce metros sesenta decímetros cuadrados, equivalentes a once mil setecientos cincuenta y cuatro pies veintiocho decímetros de otro, también cuadrados.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, el día veintiocho del actual y hora de las diez de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

La referida finca sale a pública subasta por primera vez en la cantidad de cuarenta mil pesetas, precio convenido por las partes para este caso.

Segunda

No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de las expresadas cuarenta mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria se hallarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, debiendo conformarse los licitadores con los títulos y sin tener derecho a exigir ningunos otros, y

Sexta

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dos de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Ismael Rodríguez Solano

(A.—1.601)

GETAFE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio de testamento que se tramita en este Juzgado, de don Pedro Alonso Godino y doña Aleja Santos Vizcaíno, a instancia de don Tiburcio Alonso Santos, se ha dictado la siguiente

Providencia

Getafe, 16.—Unase a los autos el anterior escrito con el cuaderno acompañado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.079 de la ley de Enjuiciamiento Civil, las operaciones divisorias practicadas, póngase de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho días, haciéndolo saber a las partes.

Y para su notificación en forma a la interesada doña Mercedes Alonso Santos, practicándosele por este medio, por su ausencia, con el apercibimiento de que, de no usar de su derecho, pueda pararle el perjuicio a que hubiere lugar, se expide e inserta la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Getafe, 16 de junio de 1934.—El Secretario, Antonio Sanz Dranguet.

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número diecisiete de esta capital, en los autos de memoria promovidos por la Sociedad «Luis de Roll Metzger», maquinaria para obras y construcciones, Sociedad anónima, representada por el Procurador señor Moreno, contra don José León Zabala, sobre pago de dos mil cuatrocientas setenta pesetas, con sesenta y cinco céntimos, y costas, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de los bienes embargados al deudor, consistentes en

Un cabrestante, compuesto de los siguientes piezas: Dos cojinetes del tambor de arrollamiento, un tambor con corona y cable, una palanca con el contrapeso, dos ángulos de colocación del tablero, un carro de plataforma y un motor de cinco caballos, con su piñón, número de motor cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro, un reostato de arranque, un interruptor con su placa de fusible, unos guías y plataforma, las cuales completan el aparato, que lleva también dos poleas de recambio, cuyo cabrestante se le denomina vulgarmente con el nombre de «Montacargas», por ser su apli-

cación para la elevación de materiales, etc.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciocho de julio próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de tres mil pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del aludido tipo y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y

Cuarta

Los bienes embargados al deudor se encuentran en poder del señor Bayarri, en la calle de Castelló y en la carretera de Francia.

Dado en Madrid, a treinta de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Juan Conte Lacoste

V.º B.º

El Juez,
José Mínguez

(A.—1.592)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número seis de esta capital, en los autos que sigue la Cooperativa Hipotecaria, representada por el Procurador don José López Batanero, contra don Rafael Salas Jiménez y don Rafael Heredia Lozano, para hacer efectivo un crédito hipotecario de ciento catorce mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas sesenta y cuatro céntimos, se saca por segunda vez a la venta, en pública subasta, por el precio de ciento treinta y un mil doscientas cincuenta pesetas, la siguiente:

Una casa en construcción, situada en esta capital, extramuros de la Puerta de Atocha, sitio llamado de la Arganzuela, y su calle llamada hoy de Don Jaime el Conquistador, por donde se la distingue con el número tres.

Constará de planta de semisótano, baja, primera, principal y segunda, compuesta cada una de cinco cuartos.

Linda por su frente, en línea de diecisiete metros, con la expresada calle de Don Jaime el Conquistador; por la derecha entrando, en línea de treinta metros, digo veinte metros, con la parcela número treinta del lote noveno; por la izquierda, en línea de quince metros, con la parcela número veintisiete del lote segundo, y por el testero, en línea de diecisiete metros cincuenta centímetros, con la parcela número veintinueve del lote quinto.

Tiene una superficie de doscientos noventa y siete metros cincuenta centímetros cuadrados, equivalentes a tres mil ochocientos treinta y un pies ochenta centímetros, de los cuales hay edificados unos tres mil trescientos pies aproximadamente y el resto destinado a patios.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día seis de agosto próximo, a las once de la mañana, haciéndose constar:

Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirá postura alguna inferior al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiuno de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,

José María de Antonio
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
titular,

Antonio Ruiz López
(A.—1.590)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia número diez de esta capital y Secretaría de don Cándido García Caamaño, a instancia del Procurador don Bienvenido Moreno, en nombre de don José Faura Cobo, contra doña Antonia Got Sanmartín, sobre pago de seis mil ochocientos pesetas de principal, intereses y costas, por providencia del día de hoy he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca perseguida en los mismos y que es la siguiente:

La cuarta parte de la casa en donde se encuentra edificado el teatro Eslava, sito en el pasadizo de San Ginés, señalada con los número dieciocho antiguo, tres moderno, de la manzana trescientas ochenta y siete, comprendida en la sección segunda del Registro de Occidente.

Para su remate se ha señalado el día primero de agosto próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que indicada finca sale a tercera subasta sin sujeción a tipo.

Que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, equivalente al diez por ciento efectivo de la suma de ciento cuarenta y

cuatro mil ciento ochenta y siete pesetas ochenta y ocho céntimos porque dicha finca salió a segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que indicada finca sale a subasta por tercera vez a petición de la parte actora, sin haberse suplido previamente los títulos de propiedad de la misma.

Que los autos se hallan de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito.

Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si las hubiere, al crédito reclamado en estos autos continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, si destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Madrid, veintinueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,

P. S.,

(Firmado.)

Mariano Luján
(A.—1.593)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veinte de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Ignacio Corujo, en nombre de don Antonio Bernardo Cristóbal, contra don Pedro Arribas Ortiz, sobre pago de treinta mil pesetas de principal, intereses legales y costas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta,

Tres mil quinientas arrobas de vino blanco, a tres pesetas la arroba, tasado pericialmente en la cantidad de diez mil quinientas pesetas.

Dicha subasta se celebrará en el local de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, y en el de primera instancia de Ocaña, el día diecisiete de julio próximo y hora de las diez y media de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

El referido vino sale a pública subasta por primera vez en la cantidad de diez mil quinientas pesetas, precio en que ha sido tasado pericialmente.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de las expresadas diez mil quinientas pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta

La consignación del precio se veri-

ficará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y

Sexta

Que el referido vino se encuentra depositado en poder de don Luis Colastía y Ruiz, vecino de Yepes, donde podrán examinarlos los licitadores.

Dado en Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael L. de Pando
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ismael Rodríguez Solano
(A.—1.594)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En los autos seguidos en el extinguido Juzgado del distrito de la Latina, de que es continuación este del número 19, tramitados ante la fe de mi antecesor, don Juan García Inés, a instancia del Procurador don Luis de Santiago y Soto, en representación de doña Matilde Bayol Alonso, contra don Francisco de Iturribarría, se dictó la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a 4 de octubre de 1918. El señor don José Marín y Fernández, Juez de primera instancia del distrito de la Latina. Visto el presente juicio ejecutivo pendiente en este Juzgado y seguido entre partes: de la una, como demandante, doña Matilde Bayol Alonso, dedicada a sus labores y de esta vecindad, defendida por el Licenciado don Rafael Serrano Alcázar y representada por el Procurador don Luis de Santiago y Soto; y de la otra, como demandado, don Francisco de Iturribarría, comisionista, de la misma vecindad, constituido en rebeldía,

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que pudieran embargarse, si fuere menester, a don Francisco de Iturribarría, y con su importe pagar real, cumplida y efectivamente a doña Matilde Bayol Alonso, las 13.500 pesetas que por capital le adeuda, intereses al 5 por 100 anual desde 31 de agosto próximo pasado, y las costas, que impongo expresamente al ejecutado.

Así por esta sentencia, que será notificada a don Francisco de Iturribarría como disponen los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose las cédulas en la «Gaceta» y «Diario Oficial de Avisos», de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.—José Marín (rubricado). Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, a fin de que sirva de notificación en forma a don Francisco de Iturribarría o sus derechohabientes, de domicilio desconocido, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 14 de junio de 1934.—Visto bueno: Arturo Pérez.—Ante mí, Ramiro López.

(C.—285)

JUZGADO NUMERO 11

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

A virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el

señor Juez de primera instancia número 11, de esta capital, en el incidente promovido por doña Juana Cristina Ana Feijóo Rodríguez, sobre que se la declare pobre para litigar con su marido, don Francisco Ugarte y Cejuela, en juicio de divorcio, mediante a ser desconocido el domicilio del demandado don Francisco Ugarte y Cejuela, por la presente se le emplaza para que dentro del término de nueve días, comparezca en los autos y conteste la referida demanda de pobreza, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expido y firmo con el visto bueno de su señoría, en Madrid, a 12 de junio de 1934.—El Secretario, Luis Moliner. Visto bueno: El Juez de primera instancia, Felipe de Arín.

(C.—279)

JUZGADO NUMERO 8

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de mayor cuantía promovidos en nombre de don José Martínez Lillo, contra don Juan Victoria Domínguez Prado y los herederos ignorados de doña Luisa Gutiérrez Gutiérrez, sobre nulidad de testamento y otros extremos, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez señor Lescure.—Madrid, 7 de junio de 1934.—Habiendo transcurrido el término del emplazamiento practicado a los herederos ignorados de doña Luisa Gutiérrez Gutiérrez, por medio de edictos, sin que hayan comparecido en los autos, personándose en forma, de conformidad con lo que determina el artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágaseles un segundo emplazamiento en la misma forma que el anterior, señalándose para que comparezcan en los autos el término de cinco días. Lo mandó y firma su señoría, de que doy fe.—Lescure.—Ante mí, Lcdo. José Torres. (Rubricados.)

Y para que sirva de segundo emplazamiento en forma a los herederos ignorados de doña Luisa Gutiérrez Gutiérrez, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 7 de junio de 1934.—El Secretario, Licenciado José Torres.

(Núm. 1.507) (C.—277)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En el rollo formado para sustanciar la apelación interpuesta ante el Juzgado de instrucción número 6, por José Moreno Sanz, en el juicio verbal de faltas seguido contra dicho individuo ante el municipal del mismo número, bajo el 179 del corriente año, por amenazas, se ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo último, confirmando la del inferior, cuya resolución contiene el siguiente

Fallo

Que debo confirmar y confirmo en todas sus partes, con imposición de las costas causadas en esta segunda instancia al apelante, José Moreno Sanz, la sentencia dictada por el Juzgado inferior con fecha 10 de abril último, por la que se condenó a dicho individuo a la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, de la que se remitirá testimonio al Juzgado inferior, luego que adquiera el ca-

rácter de firme, con devolución de los autos originales y la oportuna carta-orden para su ejecución y cumplimiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Ruiz López.

Y desconociéndose el actual domicilio de José Moreno Sanz, que últimamente lo tuvo en la calle de Embajadores, número catorce, piso bajo, se ha dispuesto, por providencia de fecha de hoy, notificarle el fallo que queda inserto por medio de edictos, que se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, 9 de junio de 1934.—Antonio Ruiz López.—El Secretario, P.S., José Gutiérrez.

(C.—288)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número 19 se tramitan autos incidentales de pobreza, promovidos por el Procurador don Luis de Santiago y Soto, en representación de doña Matilde Bayod Alonso, contra don Francisco de Iturrizarria, en los cuales se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Pérez Rodríguez. Madrid, 14 de junio de 1934. Estando cumplido el requisito del número sexagésimo del artículo 28 de la ley de Enjuiciamiento civil, se acuerda tramitar por las reglas de los incidentes la demanda de pobreza promovida por doña Matilde Bayod Alonso; y en su virtud, se acuerda emplazar al señor Abogado del Estado y a don Francisco de Iturrizarria, para que, en término de seis días, comparezcan en los autos y contesten la demanda, practicándose la diligencia respecto al segundo, por ser desconocido su domicilio, por medio de edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios del Juzgado, insertándose ejemplares en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid». Lo mandó y firma su señoría, doy fe. Pérez.—Ante mí, Ramiro López (rubricados).

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a don Francisco de Iturrizarria, mediante la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la extiendo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 14 de junio de 1934.—Antonio Pérez.—Ante mí, Ramiro López.

(C.—284)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número veintinueve de esta capital, en los autos sobre secuestro y posesión promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Domingo Bermejo Tejedor, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente

Finca

En Almagro (Ciudad Real)

Una huerta en el sitio camino de Torralba, de dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y cincuenta y ocho centiáreas; linda por el Norte, con finca de don Juan Soriano; Levante y Mediodía, con el mismo, y Poniente, camino de Torralba.

niente, camino de Torralba.

Y se advierte a los licitadores:

Que el tipo de subasta será la cantidad de mil quinientas pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió de base a la primera.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo.

Que dicha subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Almagro, para lo que se ha señalado el día veintiocho de julio próximo, a las once de su mañana.

Que si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda a disposición de los licitadores, los cuales deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros, y

Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Luis de Miguel y Pulis
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Angel Villar y Madrueño

(A.—1.599)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En el procedimiento sumario que se tramita en este Juzgado de primera instancia número uno, Decano Secretaría de don Antonio Aguilar, a instancia de don José María Sánchez Cervera, contra don José Juan y Planelles, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por primera vez, de la siguiente participación de finca hipotecada:

Tercera parte indivisa de una porción de terreno en término municipal de Vicávaro, que fué anexionado al de Madrid y que forma parte del polígono cuarenta y siete uno, de extensión superficial de treinta y ocho áreas cuarenta y tres centiáreas.

Linda al Norte, con calle de Massanao o Málaga, y al Sur, Este y Oeste, con terrenos de doña Matilde Gonsálvez.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno de julio próximo, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores:

Que la referida participación de finca sale a subasta por primera vez y por el tipo de treinta mil pesetas, convenido al efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran la expresada cantidad,

y para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente en efectivo el diez por ciento de dicha suma.

Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Antonio Aguilar

José González Llana

(A.—1.591)

JUZGADO NUMERO 8

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de mayor cuantía promovidos en nombre de doña Carmen Huelves Illana, contra don Fernando Huelves Pérez y otros, sobre que se declare que doña Carmen Huelves Illana es hija de don Inocente Huelves Pérez y de doña Florentina Illana Cabañas, se ha dictado la providencia que se inserta a continuación:

Providencia

Juez, señor Lescure. Juzgado de primera instancia número 8. Madrid, 25 de junio de 1934. Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de mayor cuantía formulada por la representación de doña Carmen Huelves Illana, en lo principal del escrito de fecha 26 de septiembre último, cuya sustanciación deberá acomodarse a las prescripciones que la Ley establece para el juicio declarativo de mayor cuantía, y se confiere traslado de ella a don Fernando, doña María, don Julián y don Agustín Huelves Pérez y doña Blanca Cabañas Illana y al excelentísimo señor Fiscal de la Audiencia de este territorio, a todos los cuales se emplazará con entrega de las oportunas cédula y copias simples de la referida demanda y de sus documentos, para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma, confiriéndose también traslado de la mencionada demanda a cuantas personas desconocidas pueda interesar la declaración que se solicita en la misma, practicándose idéntico emplazamiento por igual término de nueve días, pero por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán además en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Lo manda y firma su señoría, doy fe.—Lescure.—Ante mí, Licenciado José Torres (con rúbricas).

Y para que sirva de emplazamiento en forma a cuantas personas desconocidas pueda interesar la declaración que se solicita en la demanda, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 25 de junio de 1934.—El Secretario, Licenciado José Torres.

(C.—315)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don Fernando Serrano Salvador, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido,

Por virtud del presente, se hace saber a Guillermo, Flora, Juan y Máxima Romero Maté, cuyos domicilios se ignoran, como sobrinos carnales y más próximos parientes del finado Emilio Romero Rigal, fallecido a consecuencia de lesiones que le fueron causadas por atropello de automóvil en el Puente de Vallecas, el 25 de abril último, que el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal pueden ejercitarle en el sumario que se sigue con el número 202 del corriente año, por el expresado hecho, hasta el período de calificación del delito.

Dado en Alcalá de Henares, a 18 de junio de 1934.—Fernando Serrano Salvador.—El Secretario judicial, Hilario Dago.

(Núm. 1.552)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 6 de esta Capital, en la pieza separada para acordar en cuanto a los medios del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de 2 de marzo de 1932, dimanante de los autos promovidos, por don Pedro Morante Peralta, contra doña Angeles Catalina Curiel, sobre divorcio, se ha acordado citar a la demandada, doña Catalina Curiel, a fin de que comparezca ante este Juzgado, el día treinta del actual a las once de su mañana, a fin de llevar a efecto las diligencias acordadas en el artículo 44 de la Ley del divorcio.

Y para que sirva de cédula de citación a la demandada doña Angeles Catalina Curiel, toda vez que se ignora su actual domicilio y paradero, se pone el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 7 de junio de 1934.—El Secretario P. S. (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia titular (Firmado).

(Núm. 1.506) (C.—276)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don José Polo de Bernabé y Bustamante, Juez municipal propietario del Juzgado número 15 de los de esta capital,

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia a concurso, con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, pudiendo los que aspiren a dicha plaza presentar solicitudes documentadas, dentro del plazo de quince días siguientes a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», acompañando la documentación exigida por el artículo 13 del referido Reglamento.

Dado en Madrid, a 18 de junio de 1934.—José Polo de Bernabé.—El Secretario.

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos a instancia de don Amadeo Fernández López contra doña Primitiva Pardo Sánchez, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Madrid, a 17 de mayo de 1934.

Vistos por la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, los autos de divorcio tramitados en el Juzgado de primera instancia número 8 de esta capital, a instancia de don Amadeo Fernández López, representado por el Procurador don Joaquín Rivera y defendido por el Letrado don Antonio Solís, contra doña Primitiva Pardo Sánchez, en situación de rebeldía,

Fallamos

Que por concurrir la causa duodécima del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos debemos decretar y decretamos el divorcio, con disolución del vínculo, de los esposos don Amadeo Fernández López y doña Primitiva Pardo Sánchez, sin hacer expresa declaración de culpabilidad ni costas.

Notifíquese y si no se pidiere notificación personal a la demanda rebelde hágase conforme a los artículos 769 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándola en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*.—En su día cúmplase con lo preceptuado en el artículo 69 de la Ley especial.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Modesto Domingo.—Joaquín Delgado.—Aurelio Artacho.

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha de que certifico.—Ante mí, P. H., Licenciado Juan P. Bermudo.—(Rubricado.)

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Madrid, a 28 de mayo de 1934.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

(Núm. 1.395) (C.—318)

AYUNTAMIENTOS**VILLALBILLA**

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán a contarse desde el que aparezca este anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el expediente de suplemento de crédito por importe de 500 pesetas para reforzar la consignación del Capítulo VII, Artículo 1.º del presupuesto municipal, que se cubrirá con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los gastos habidos en el presupuesto municipal del anterior ejercicio, pudiendo formularse en el plazo antedicho las reclamaciones oportunas, conforme al artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Villalbilla, 30 de junio de 1934.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 1.708) (E.—150)

VILLAMANTA

Formado el proyecto del presupuesto extraordinario para llevar a cabo las obras de abastecimiento de aguas de este pueblo, aprobado por la Comisión Municipal de Hacienda,

estará de manifiesto en esta secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrán cuantas personas lo deseen formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Villamanta, 28 de junio de 1934.

El Alcalde, Francisco Martín.

—(Núm. 1.709) (E.—151)

SEVILLA LA NUEVA

Hallándose servida interinamente la plaza de Depositario de fondos municipales de esta villa, se saca a concurso, por plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para su provisión en propiedad, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Secretaría durante el indicado plazo. La fianza consistirá en fiador personal a satisfacción del Ayuntamiento y el sueldo anual en 94 pesetas.

Sevilla la Nueva, 21 de junio de 1934.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 1.710) (E.—152)

LA CABRERA

Don Sebastián de la Cal Díez, vecino de Madrid, ha solicitado de este Ayuntamiento una parcela de terreno edificable de 1.035 metros cuadrados al precio de 0,25 pesetas uno, para edificar una casa-hotel y dependencias, en la avenida de la República, de esta villa, cuya adjudicación será por subasta pública en esta Casa Consistorial el día 22 del actual, a las diez horas del mismo, con estricta sujeción al pliego de condiciones correspondiente que obra en esta Secretaría.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y oír reclamaciones.

La Cabrera, 1.º de julio de 1934.

El Alcalde, L. Benito.

(Núm. 1.707) (O.—434)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de esta capital, en los autos seguidos a instancia del obrero Saturnino García Hernández, contra don Justo Unzueta Parra, sobre reclamación de salarios, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, y término de ocho días, los bienes embargados a dicho demandado, que se encuentran depositados en poder del expresado demandado en la fábrica de ladrillos que el mismo posee en la calle del Porvenir del pueblo de Carabanchel Alto, cuya reseña y justiprecio es el siguiente:

Un motor marca Bron-Boveri, de treinta caballos de fuerza.

Dos máquinas de hacer ladrillo.

Dos cilindros trituradores de tierra.

Veinte carretillas de mano.

Un volquete.

Los expresados bienes han sido tasados pericialmente en la cantidad de cuatro mil cuatrocientas veinticinco pesetas.

Para que tenga lugar el citado remate se ha señalado el día veinte de julio próximo, y hora de las diez y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Tribunal, sita en la calle

de Bárbara de Braganza, número uno, advirtiéndose a los licitadores:

Primero

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Tribunal o en el local destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno de su señoría, que firmo en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

(Núm. 1.663) (D.—393)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Pablo Barriales Sancho, contra la Sociedad Española Puricelli y otra, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, 13 de junio de 1934: Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2 de esta capital, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Pablo Barriales Sánchez, mayor de edad, casado, jornalero, asistido del Letrado don Luis Escobar; y de la otra parte, como demandados, la Sociedad Española Puricelli, que no ha comparecido su representación legal, a pesar de hallarse citada con los apercibimientos legales, por lo que esta Presidencia acordó celebrar el juicio en su rebeldía, y subsidiariamente la Compañía de Seguros La Unión y el Fenix Español, representada por el Procurador don José Zorrilla, y defendida por el Letrado don Alberto Martínez Pardo, sobre reclamación por accidente del trabajo,

Fallo

Que debo condenar y condeno a la Sociedad Española Puricelli, y subsidiariamente a la Compañía de Seguros La Unión y el Fenix Español, a la primera en rebeldía, a que paguen al demandante Pablo Barriales Sancho setecientos cincuenta y nueve pesetas en concepto de indemnización por incapacidad temporal para el trabajo durante el período de tiempo comprendido entre el 17 de octubre de 1933 y el 3 de febrero del corriente año, y ciento cuarenta y cinco pesetas más, importe de la asistencia médica que el obrero tuvo que proporcionarse a su costa, o sea un total de novecientos cuatro pesetas, todo ello como consecuencia de la lesión sufrida en el accidente de trabajo a que este juicio se refiere.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión ante este Excmo. Audiencia Territorial, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la Sociedad demandada se notificará en estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal en plazo de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco. (Rubricado.) Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al señor representante legal de la Sociedad Española Puricelli, declarada en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 19 de junio de 1934.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(Núm. 1.573)

(I.—82)

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

El Procurador don Eduardo Morales, en representación del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo, en solicitud de que se revoque un acuerdo del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, fecha 28 de febrero de 1934, recaído en expediente sobre expropiación de terrenos, propiedad de doña María de las Mercedes Muntán de la Mata y doña María Teresa, herederas de don Luis de la Mata y Martínez, expropiadas para la calle de Goya, entre la de Lombía y el paseo de Ronda.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 18 de junio de 1934.—Ismael Corujo.

(Núm. 1.546)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiendo sufrido extravío el resguardo número 36.827 expedido por este Banco en 17 de junio de 1927, en representación de pesetas nominales 10.500, en veintinueve Cédulas hipotecarias 5 por 100, números 847.778 a 96 y 936.594 a 95, a favor de doña Severiana Lozano Olivares, se pone en conocimiento del público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este primer anuncio, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 3 de julio de 1934.—El Secretario, Eduardo Leclère y Méndez.

(A.—1.596)

Instituto de Reforma Agraria**SERVICIO DE POSITOS**

Con esta fecha y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 37 del Reglamento de Pósitos vigente, esta Dirección General, acordó nombrar Agente ejecutivo interino de todos los Pósitos de la provincia de Madrid, a don Vicente Navarro Prada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones administradoras de los Pósitos y demás efectos.

Madrid, 26 de junio de 1934.—El Director General P. D., A. Ballester.

(Núm. 1.700)

Imprenta Provincial.—Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 53202.